



## ACUERDO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN

**ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, LA MUNICIPALIDAD DE CAMPO ACEVAL (DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES) Y EL CONSEJO LOCAL DE SALUD DE CAMPO ACEVAL A FAVOR DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DISTRITO DE CAMPO ACEVAL, SUJETOS DEL ACUERDO.**

El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MINISTERIO**, representado por Su Excelencia la Señora Ministra, **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**; la **MUNICIPALIDAD DE CAMPO ACEVAL**, en adelante denominada **MUNICIPALIDAD**, representada por su Intendente Municipal, **DR. ALBERTO PEREIRA FERNÁNDEZ**; el **CONSEJO LOCAL DE SALUD DE CAMPO ACEVAL**, en adelante denominado **CONSEJO LOCAL** representado en este acto por su **Presidente, DR. ALBERTO PEREIRA FERNÁNDEZ** y en conjunto denominadas **LAS PARTES**.

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 1º menciona que la República del Paraguay, se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible y **descentralizado** en la forma que se establecen en la Constitución y las leyes...”, y en su Art. 69º enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que, la Ley Nº 836/1980, Código Sanitario en sus Art. 3º y 4º establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social, y que la autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, la Ley Nº 1032/1996, crea el Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de una política nacional que posibilite la plena vigencia del derecho a la salud de toda la población, tiene el objetivo de distribuir de manera equitativa y justa los recursos nacionales en el Sector Salud, y a través del mismo se establecen conexiones intersectoriales e intrasectoriales, y en lo pertinente establece en su Art. 8º dispone que el Sistema da plena vigencia al derecho a la salud mediante, la extensión de cobertura, facilitando la accesibilidad, eficiencia y calidad, sin discriminación y en su Art. 12º, menciona que **el Sistema impulsará el proceso de la descentralización de los servicios público por niveles de complejidad, mediante mecanismos de convenios, contratos y complementación de instituciones y recursos, concertación de planes y programas con los municipios y gobiernos departamentales**. Asimismo, en su Art. 23º y 24º determina la constitución de los Consejos Regionales y Locales de Salud, estableciendo sus objetivos en su Art. 25º.

Que, el Decreto Nº 19966/1998 que reglamenta Ley Nº 1032/96, se refiere a la descentralización sanitaria local, la participación ciudadana y la autogestión en salud, como estrategias para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud y el Decreto Nº 22385/1998 reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de Salud y de los Consejos Regionales y Locales de Salud.

Que, la Ley Nº 3007/2006, que modifica y amplía la Ley Nº 1032/1996, regula el funcionamiento de los Consejos Regionales y Locales de Salud, establece en sus Art. 1º y 2º, las condiciones legales y administrativas que facultan a los Consejos de Salud a administrar los recursos propios destinados a sufragar gastos y funcionamiento de los centros asistenciales de salud, y en su Art. 3º dispone, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social supervisará la

*Alberto Pereira*  
*Dr. C. L. S.*  
*Campo Aceval*

utilización de estos recursos por parte de los Consejos Regionales y Locales de Salud, sin perjuicio de los controles internos, así como el examen, revisión o auditoría por parte de cualquier organismo constitucional del Estado.

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, entre otros aspectos, determina el compromiso formal del Municipio con la salud (Art. 12° Numeral 7 incs. f, g, h).

Que, la Ley N° 5099/2013, "De la gratuidad en aranceles de las prestaciones de la salud de los establecimientos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social".

Que, la Ley N° 6620/2020, "Que dispone la implementación gradual del Presupuesto por Resultados" cuya reglamentación se encuentra dispuesta en el Decreto N° 9065/2023 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6620/2020", se constituyen en claras iniciativas por parte del Gobierno de la República de Paraguay en establecer la implementación gradual del Presupuesto por Resultado en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), mencionando en su Art. 2° que "el presupuesto por resultados (PpR) es una estrategia de gestión presupuestaria que busca conectar las decisiones de financiación y de gestión en la provisión de bienes y servicios, con los resultados (...)"; enfatizando que el principal propósito del Presupuesto por Resultado (PpR) "es contribuir a mejorar la calidad del gasto en dos dimensiones: i) planificación y ejecución (...) conforme a los objetivos prioritarios de las políticas públicas (eficiencia asignativa) y ii) provisión de bienes y servicios públicos, mediante un mejor uso de los recursos disponibles (eficiencia técnica)".

Que, el **MINISTERIO**, enmarcado en el Programa de Gobierno 2023 - 2028, cuya política en materia de salud prioriza el **derecho** fundamental de la persona a una vida sana, a través de la mejora en el acceso equitativo a redes de servicios de salud, utilizando como línea de acción específica, la descentralización de la salud, con la promoción de la articulación y coordinación con Gobernaciones y Municipios, junto con los Consejos Regionales y Locales de Salud, y la implementación de mecanismos de financiamiento basados en resultados, con el objeto de fortalecer servicios y programas, a fin de acercar cada vez más al acceso y cobertura universal de la salud.

Que, la Ley por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación, junto con su decreto reglamentario y CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, durante cada ejercicio fiscal, regulan el Objeto de Gasto 834: "OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO Y ORGANISMOS REGIONALES".

Que, la Política Nacional de Salud 2015/2030, aprobada por Decreto N° 4541/2015 y Resolución S.G. N° 612/2015, entre sus estrategias observa, el fortalecimiento de las acciones intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de los determinantes sociales, siendo una de sus líneas de acción, articular instancias de gobernanza participativa nacionales y subnacionales (Consejos Regionales, Consejos Locales de Salud) para la atención a factores determinantes de problemas, emergentes y prioritarios, focalizando las acciones en los grupos más vulnerables; basándose en las legislaciones vigentes.

Que, la Resolución CGR N° 1464/2006 "Por la cual se establece la documentación que acompañará al acto de entrega y recepción de administraciones y giradurías de la administración central, descentralizada, de economía mixta, gobernaciones y municipalidades", hace mención a los procedimientos a ser llevados a cabo para realizar corte administrativo, de entidades descentralizadas entre otros, de conformidad a la normativa para Consejos de Salud, dictada por el **MINISTERIO**.

Que, Resolución S.G. N° 52, del 24 de febrero del 2014, por la cual se establece la Misión Institucional del **MINISTERIO** dispone: "Garantizar el cumplimiento de las funciones de

17  
Diseño Perera  
P.E. C.L. S  
Comp. de env.  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
CONSEJO LOCAL DE SALUD  
MUNICIPALIDAD DE PARAGUARI  
CAMPUS POLICIA  
DENTELINIA





rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud, con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional de Salud"; y su Visión Institucional menciona: "ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente, que **garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa**, que interviene sobre los determinantes de la salud, **en coordinación con otros sectores**, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al ejercicio de sus derechos".

Que, la Resolución SG N° 595 del 21 de agosto del 2015 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN, DEPENDIENTE DEL VICE MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA; Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN", dispone que la misión de la Dirección General de Descentralización en Salud es "implementar y asistir a los Consejos Regionales y Consejos Locales de Salud, a través de la supervisión y gestión de transferencias de recursos, que garanticen la equidad, eficiencia, eficacia y la participación en salud, conforme a las Leyes vigentes"; siendo su visión "fortalecer la Descentralización Sanitaria del País y la Institucionalización de los Consejos de Salud, mediante la asistencia técnica y coordinación de las acciones y programas, conforme la Política Institucional"; dicho marco legal, determina la responsabilidad de la Dirección General de Descentralización en Salud para la implementación del Acuerdo para la Descentralización, instrumento para hacer operativo el proceso de descentralización sanitaria local, participación ciudadana y autogestión en salud.

Que, la Resolución S.G. N° 022, del 02 de febrero del 2023 en su Art. 1° aprueba el Manual de Estructura Institucional y Procedimientos Administrativos para Consejos de Salud del Paraguay, dirigido a los Consejos Regionales y Locales de Salud que hayan suscrito el Acuerdo para la Descentralización.

Que, existen iniciativas departamentales y locales en el área de salud, impulsadas por el **MINISTERIO**, los Gobiernos Departamentales, los Gobiernos Municipales junto con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que requieren ser formalizadas e integradas regionalmente y articuladas a nivel nacional con el fin de garantizar su continuidad y propiciar su desarrollo y consolidación.

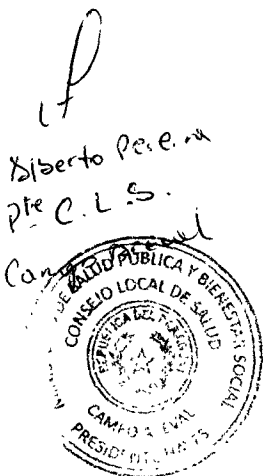
Por tanto, en ejecución de lo precedentemente mencionado, **LAS PARTES**; establecen:

## 1. OBJETIVO GENERAL:

- 1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto el fortalecimiento y la regulación de las relaciones existentes entre **LAS PARTES**, para la cooperación interinstitucional, orientada a la descentralización de la salud, con el fin de mejorar la accesibilidad, calidad y eficiencia en la prestación de servicios de los Establecimientos de Salud sujetos del presente Acuerdo, a través de transferencias de recursos basadas en resultados sanitarios.

## 2. DE LAS DEFINICIONES; a los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- 2.1. **Acuerdo para la Descentralización:** instrumento de carácter jurídico, suscrito entre el **MINISTERIO**, la **MUNICIPALIDAD** y el **CONSEJO LOCAL**, que expresa obligaciones recíprocas entre **LAS PARTES**, a fin de impulsar la descentralización de la salud y la prestación de servicios de salud en el distrito.
- 2.2. **Descentralización de la Salud:** es una estrategia impulsada por el **MINISTERIO**, en virtud del Sistema Nacional de Salud, en el que se delegan funciones y recursos, que son competencia de la administración central, a los niveles departamentales y locales. Implica un ~~acto~~ de implantación gradual de





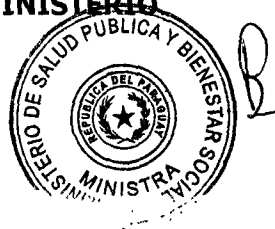
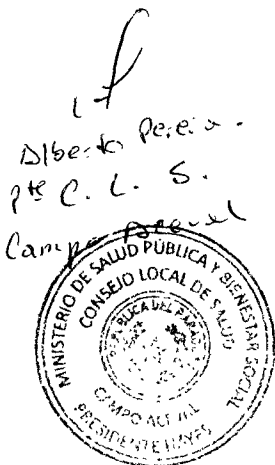
transferencias de responsabilidades y funciones como forma participativa de la organización civil, en base a una autonomía administrativa, a favor de las instituciones formalmente constituidas.

- 2.3. **Establecimiento de Salud:** también llamado "Servicio de Salud", son los prestadores de servicios sanitarios a cargo del **MINISTERIO**, o de la **MUNICIPALIDAD**, ubicado en el distrito, que se constituyen en sujetos y/o beneficiarios del presente Acuerdo.
- 2.4. **Recursos Humanos de los Consejos de Salud:** Es el personal contratado por el **CONSEJO LOCAL** para ejercer la función de contador y/o administrador, contratados de conformidad al punto 4. del presente Acuerdo.
- 2.5. **Fondo Basado en Resultado Sanitario (FOBARES):** es un modelo de transferencia de fondos o recursos financieros realizado a favor de Consejos de Salud, en el marco del cumplimiento de metas o programas prioritarios definidos por el **MINISTERIO**, implementado a partir del ejercicio fiscal 2024.
- 2.6. **Manual de Estructura Institucional y Procedimientos Administrativos para Consejos de Salud del Paraguay:** es el marco normativo implementado por el **MINISTERIO** para Consejos de Salud, orientado al funcionamiento administrativo, aspectos legales, procedimientos y controles para la realización de las actividades inherentes a su gestión.

### 3. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

**3.1. Obligaciones del MINISTERIO:** En virtud del presente Acuerdo, el **MINISTERIO** como entidad rectora de la salud de la República del Paraguay deberá:

- 3.1.1. Establecer un modelo de atención sanitaria que responda a las necesidades de la población, sustentado en la Política Nacional de Salud.
- 3.1.2. Promover la activa participación ciudadana a través del **CONSEJO LOCAL**, articulando el fortalecimiento de las acciones intersectoriales e interinstitucionales, a fin de ir avanzando hacia el Acceso y Cobertura Universal de la Salud en Paraguay.
- 3.1.3. Brindar asistencia, capacitación y apoyo técnico al **CONSEJO LOCAL** para el correcto cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, y las disposiciones contenidas en la normativa vigente.
- 3.1.4. Autorizar al **CONSEJO LOCAL** a destinar recursos percibidos en virtud de aportes y/o donaciones, para el financiamiento y complementación de los gastos operativos del Establecimiento de Salud sujeto del presente Acuerdo, con el fin de dar cumplimiento a los programas prioritarios establecidos por el **MINISTERIO**.
- 3.1.5. Transferir fondos al **CONSEJO LOCAL** de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera, para sufragar gastos de funcionamiento del Establecimiento de Salud sujeto del presente Acuerdo, a efectos de crear condiciones de sustentabilidad, en el marco de las disposiciones y medidas de gratuidad que establezca el **MINISTERIO**.





- 3.1.6. Determinar los programas prioritarios a ser fortalecidos en el marco del FOBARES; para lo cual, fijará en forma progresiva y anual, asignaciones variables de recursos a ser transferidos al **CONSEJO LOCAL**, cuyos montos serán calculados trimestralmente de acuerdo al cumplimiento de metas sanitarias y resultados obtenidos.

**3.2. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:** En virtud del presente Acuerdo, deberá:

- 3.2.1. Conformar, organizar y coordinar el **CONSEJO LOCAL**, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 1032/1996, y normativa complementaria.
- 3.2.2. Otorgar el reconocimiento formal de las autoridades, mesa directiva, síndico e integrantes del Comité Ejecutivo del **CONSEJO LOCAL** de su distrito de conformidad a la normativa vigente.
- 3.2.3. Impulsar y apoyar políticas y programas prioritarios llevados a cabo por el **MINISTERIO**; así como la coordinación conjunta de actividades de promoción y prevención en miras del fortalecimiento de la salud de los ciudadanos.
- 3.2.4. Destinar al **CONSEJO LOCAL**, aportes del presupuesto de la **MUNICIPALIDAD**, para el fortalecimiento del Establecimiento de Salud y sus programas prioritarios de conformidad a la normativa vigente.

**3.3. Obligaciones del CONSEJO LOCAL:** a los efectos del presente Acuerdo, deberá:

- 3.3.1. Ejercer autónoma y responsablemente, sus deberes y atribuciones establecidos en la Ley N° 1032/1996, Ley N° 3007/2006 y demás normas reglamentarias concordantes.
- 3.3.2. Percibir, registrar y depositar la totalidad de los recursos, aportes y/o donaciones recibidos y rendir cuentas de los mismos de conformidad a la normativa vigente. Todo lo percibido deberá ser destinado al Establecimiento de salud, sujeto del presente Acuerdo y programas prioritarios del **MINISTERIO**.
- 3.3.3. Hacer uso eficiente, transparente y sostenible de los recursos, aportes y/o donaciones recibidos, orientándolos hacia iniciativas que contribuyan directamente a mejorar la calidad de la prestación de servicios, del Establecimiento de Salud sujeto del presente Acuerdo, de conformidad con las metas y objetivos establecidos por el **MINISTERIO**, favoreciendo a un desempeño, con resultados demostrables y medibles.
- 3.3.4. Respetar y cumplir las disposiciones que establezca el **MINISTERIO** respecto a la de la Ley N° 5.099/2013 "DE LA GRATUIDAD DE ARANCELES DE LAS PRESTACIONES DE SALUD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", conforme a las previsiones del Presupuesto General de la Nación.

*cf*  
Distrito Perera  
Pk C. L. S  
Campo Acuuel.





- 3.3.5. Arbitrar medidas necesarias para acortar brechas en el acceso a los servicios de salud de la población, gestionando la provisión de aquellos servicios que no son brindados y/o en horarios no cubiertos por el Establecimiento de Salud, articulando y estableciendo acuerdos con otros sectores, ya sean públicos o privados, que deberán ser formalmente comunicados y autorizados por el **MINISTERIO**; siempre y cuando no se contraponga a lo establecido en Ley N°6552/2020, la Ley N° 6586/2020, su modificatoria, Ley N° 6621/2020.
- 3.3.6. Proveer de toda información que sea requerida por el **MINISTERIO**, los organismos de control y los órganos competentes del Sistema Nacional de Salud, respecto a informes financieros, administrativos o de cualquier índole.
- 3.3.7. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Estructura Institucional y Procedimientos Administrativos para Consejos de Salud del Paraguay, y demás normas reglamentarias concordantes.
- 3.3.8. Realizar la rendición de cuentas de los recursos percibidos ante los organismos competentes, en la forma que establezca la normativa vigente.

#### 4. RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE SALUD

- 4.1. El contrato del contador y/o administrador, será elaborado de conformidad a la normativa vigente y las reglamentaciones emanadas del **MINISTERIO**. En la misma mínimamente se deberá establecer los detalles y funciones de los mismos.
- 4.2. Las contrataciones de recursos humanos realizadas por el **CONSEJO LOCAL**, no generará responsabilidades u obligaciones solidarias para el **MINISTERIO**.

#### 5. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

- 5.1. El **MINISTERIO**, a través de la Dirección General de Descentralización en Salud, velará por el buen funcionamiento y cumplimiento de las cláusulas previstas en el presente Acuerdo y demás normativas inherentes a la misma.
- 5.2. El **MINISTERIO** supervisará la utilización de los fondos transferidos al **CONSEJO LOCAL**, sin perjuicio de controles internos, así como el examen, revisión o auditoría por parte de cualquier Organismo Constitucional del Estado. Para la realización de la supervisión, el **MINISTERIO** y demás instancias, deberán contar en todo momento con la estrecha colaboración por parte del **CONSEJO LOCAL**, para el cumplimiento de esta normativa. Para tal efecto, el **MINISTERIO** podrá convocar a funcionarios y/o miembros del **CONSEJO LOCAL** que pudieran suministrar informaciones, como así también acceder a todas las documentaciones requeridas.

#### 6. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 6.1. Posterior a la elección de nuevas autoridades, el **CONSEJO LOCAL** deberá realizar un corte administrativo, con el fin de delimitar responsabilidades entre la administración entrante y saliente, a los efectos de garantizar un manejo transparente y eficiente de los recursos. A tal efecto, los responsables del

*Liberto J. C. S.*  
*Campa. Acumul.*

*[Handwritten signature]*



Establecimiento de Salud facilitarán toda la información pertinente que se requiera.

- 6.2. **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo, podrán introducir modificaciones o complementar el presente Acuerdo, a través de la suscripción conjunta de **ADENDAS**, siempre que no afecten, la esencia y el marco del presente Acuerdo.

## 7. DE LA DURACIÓN

- 7.1. El presente Acuerdo tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2025; pudiendo ser renovado automáticamente a partir de su fenecimiento por un periodo de 2 (dos) años, si no hubiere objeciones escritas de **LAS PARTES** involucradas.
- 7.2. Se podrá rescindir el presente instrumento de común acuerdo entre **LAS PARTES** o a petición de una de ellas, en cuyo caso deberá comunicarse a las demás con antelación de treinta (30) días.

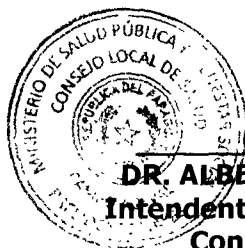
## 8. DE LA COMUNICACIÓN


- 8.1. Las comunicaciones oficiales entre **LAS PARTES** signatarias se realizarán por escrito, constituyendo para el efecto, domicilio conforme se detalla a continuación:
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ubicado en Avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil, en la ciudad de Asunción.
  - La Municipalidad de CAMPO ACEVAL, ubicada en Ruta transchaco PY 05 casi avenida Campo Aceval - CAMPO ACEVAL (Dpto. de Presidente Hayes).
  - El Consejo de Local de Salud de CAMPO ACEVAL en el domicilio de la Municipalidad de CAMPO ACEVAL.

Leído y ratificado el contenido del presente Acuerdo, firman las Partes en tres (3) ejemplares un mismo tenor y efecto, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Por la Municipalidad y Consejo Local de  
Salud de CAMPO ACEVAL

Por el Ministerio de Salud Pública  
y Bienestar Social



  
**DR. ALBERTO PEREIRA FERNÁNDEZ**  
Intendente Municipal y Presidente del  
Consejo Local de Salud de  
CAMPO ACEVAL



  
**DR. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK**  
Ministra y Presidenta del Consejo Nacional  
de Salud